

**ACUERDO N.005
19 DE MAYO DE 2025**

Por medio del cual se adiciona el capítulo en el Reglamento Estudiantil para los Programas Técnicos Laborales del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional – INFOTEP de San Juan del Cesar, La Guajira.

EL CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR- LA GUAJIRA, "INFOTEP", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LASCONFERIDAS POR EL LITERAL 7 DEL ARTICULO 4 DEL DECRETO 1521 DE 2013 Y EL ACUERDO No. 006 DE MAYO DE 2017.

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, la Ley 1064 de 2006, los Decretos 4904 de 2009 y 1075 de 2015, y demás normas vigentes, establecen la autonomía de las instituciones de educación superior y la obligatoriedad de contar con un reglamento estudiantil para programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.
- Que el Acuerdo No 009 del 08 de agosto de 2019 se expide el nuevo Reglamento Estudiantil del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Juan del Cesar, La Guajira.
- Que es función del Consejo académico velar por el cumplimiento de la misión institucional, la calidad académica y la convivencia armónica en la comunidad educativa.
- Que se requiere regular las relaciones académico-administrativas entre la Institución y los estudiantes de los programas técnicos laborales.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.

Adicionar el capítulo en el Reglamento Estudiantil para los Programas Técnicos Laborales del INFOTEP de San Juan del Cesar, La Guajira, el cual regirá las relaciones entre la Institución y sus estudiantes.

ARTÍCULO SEGUNDO.

El presente capítulo será de obligatorio cumplimiento para todos los estudiantes matriculados en los programas técnicos laborales, en cualquiera de sus modalidades académicas.

CAPITULO 18



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

**INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA
PROFESIONAL**

860402193-9 **Dirección:** Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

**Para los Programas Técnicos Laborales del Instituto Nacional de Formación
Técnica Profesional – INFOTEP de San Juan del Cesar, La Guajira.**

Objeto:

Regular las relaciones entre INFOTEP y los estudiantes de los programas técnicos laborales, garantizando la formación integral, la calidad académica y la convivencia institucional.

Ámbito de aplicación:

Aplica a todos los estudiantes matriculados en los programas técnicos laborales del INFOTEP en el municipio de San Juan del Cesar, La Guajira.

ARTÍCULO 90. EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO.

Tiene por objetivo complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conducen a la obtención de Certificados de Competencia Laboral.

ARTÍCULO 91. PROGRAMA DE EDUCACIÓN CONTINUA. Es aquel que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

ARTÍCULO 92. PROGRAMA DE FORMACIÓN ACADÉMICA. Estructura académica preparada para el ejercicio de una labor técnica determinada que conduce a una Certificado de Competencias Laborales.

ARTÍCULO 93. PLAN DE ESTUDIO. Conjunto de contenidos estimados como necesarios y suficientes para lograr los objetivos curriculares.

ARTÍCULO 94. CURSOS O MÓDULO DE FORMACIÓN. Se les denomina así a los espacios académicos que hacen parte del currículo de cada programa académico.

ARTÍCULO 95. CURSO O MÓDULOS OBLIGATORIOS INSTITUCIONALES. Son aquellos que se presentan en forma transversal a todos los programas técnicos laborales por competencias y que propenden por una formación integral del individuo encaminada a la formación en valores, emprendimiento y tecnología.

ARTÍCULO 96. CURSO O MÓDULOS OBLIGATORIOS ESPECÍFICOS. Son aquellos que aportan los conocimientos y habilidades necesarias propias del programa.

ARTÍCULO 97. CURSO O MÓDULO PRERREQUISITO. Es aquel cuya aprobación es indispensable para tener derecho a matricularse en otro de un nivel superior del plan de estudios de un programa de formación académica.



CO-SC-CER214900



ARTÍCULO 98. COMPETENCIA. Es la manifestación del saber, del saber hacer y del ser. Es el desempeño en un contexto determinado.

ARTÍCULO 99. EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE. Es el resultado de la acción por la que se determina el valor de un aprendizaje logrado o competencia adquirida, en comparación con lo que se espera se aprendió o se adquirió como consecuencia del proceso.

ARTICULO 100: REGISTRO DE CURSOS O MUDULOS Y HORARIOS. El registro de asignaturas y el horario de clases de los estudiantes de INFOTEP – SAN JUAN son generados por la institución, acorde a la lógica de la malla curricular de cada programa técnico laboral. Los estudiantes siempre contarán con el apoyo de sus coordinadores de programas y demás personal académico o administrativo para cualquier proceso requerido

ARTÍCULO 101. EGRESADO NO TITULADO. Es aquella persona que ha cursado todos los módulos de formación al programa, sin haber obtenido el certificado respectivo.

CAPITULO 19

INSCRIPCION, SELECCIÓN Y ADMISION

ARTICULO 102. Inscripción. Es el trámite por el cual un aspirante solicita ser admitido en uno de los programas técnico laboral ofertado por la Institución

ARTICULO 103. Requisitos. Son requisitos de ingreso los siguientes:

- ☐ Fotocopia del documento de identificación, ya sea Cédula de Ciudadanía o Tarjeta de identidad.
- ☐ Fotocopia del título de bachiller o certificado de estudio de noveno grado.
- ☐ Para menores de edad, fotocopia de la cedula del representante legal
- ☐ Certificado de afiliación eps
- ☐ Registro civil de nacimiento
- ☐ Recibo de derecho de inscripción

ARTICULO 104. Quien aspire a ingresar a uno de los Programas Técnico Laboral ofrecidos por el Instituto Nacional de formación Técnica Profesional, puede hacerlo como:

- ✓ Estudiante nuevo
- ✓ Estudiante por Reintegro
- ✓ Estudiante por Transferencia Externa

ARTICULO 105. Selección y Admisión: Los aspirantes serán seleccionados por Admisiones, Registro y Control Académico, con los mayores puntajes obtenidos en las pruebas aplicadas por el proceso de Bienestar Institucional, la publicando de la lista de los admitidos se realizará de acuerdo a los puntajes de mayor a menor. La Institución se



CO-SC-CER214900



Certificados en Calidad

**INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA
PROFESIONAL**

860402193-9 Dirección: Carrera. 13 N 7A- 61

Teléfono: 57 (5) 7740404

Web: www.infotep.edu.co

reserva el derecho de admisión.

CAPITULO 20

DE LA MATRICULA

ARTÍCULO 106. El Estudiante puede cancelar la matrícula siempre y cuando se encuentre a paz y salvo con la Institución. Esta solicitud deberá ser presentada por escrito ante Registro y Control Académico quien informará a la respectiva Unidad Académica y coordinación de programas técnico laboral antes de presentar los primeros parciales y en los certificados de nota le aparecerá la sigla NC (No Cursó).

CAPITULO 21

ESTUDIANTE

ARTICULO 107. El estudiante no regular es aquel que no opta por un título académico y puede pertenecer a los programas de educación continua, actualización profesional, intercambio, etc., es decir, su permanencia en la institución es temporal. El estudiante no regular debe sujetarse a los criterios de admisión establecidos por el INFOTEP – SAN JUAN, siendo la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico quien determine la necesidad de solicitar requisitos como un examen de admisión, entrevistas, etc.

ARTICULO 108. Los estudiantes no regulares también están sujetos al cumplimiento de este reglamento estudiantil, el Código de Ética, las normas académicas y otra normativa expedida por el INFOTEP SAN JUAN.

ARTICULO 109. Un estudiante no regular puede solicitar el ingreso formal a una carrera. Los cursos o créditos aprobados bajo el estatus de estudiante no regular admiten una homologación o validación únicamente con la autorización del Comité de Unidad.

CAPITULO 22

DE LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 110. DE LA CERTIFICACIÓN. Al finalizar el programa y aprobarlo académicamente con todos sus requisitos, la Institución expedirá el reconocimiento a sus competencias y logros por medio del Certificado de Competencia Técnico Laboral en....

ARTÍCULO 111. SOLICITUD DE GRADUACIÓN. El aspirante a graduarse debe solicitar ante admisiones, Registro y Control Académico, el registro extendido de paz y salvo académico. Posteriormente deberá cancelar el valor establecido como derecho de grado y presentar la documentación que le solicite la institución.

ARTÍCULO 112. REQUISITOS DE GRADO. Son requisitos para optar el Certificado de Competencia Técnico Laboral los siguientes:

- Haber cursado y aprobado la totalidad de los cursos o módulos de formación del plan de estudios del respectivo programa.
- Haber realizado y culminado satisfactoriamente su práctica empresarial (para los programas que lo tienen como requisito).
- Encontrarse a paz y salvo académica y financieramente con la institución.
- Realizar el pago de los derechos de grado.
- No estar incurso en sanción alguna contemplada en el presente reglamento.

ARTÍCULO 113. La institución expedirá duplicados de certificados de competencia técnico laboral en los siguientes casos:

- a) Por pérdida o destrucción del original.
- b) Por deterioro del original.
- c) Por error manifiesto en el original.
- d) Por cambio de nombre y apellidos, en los casos previstos por la Ley

CAPITULO 23

PROCESO PARA EL CAMBIO DE ESTATUS DE ESTUDIANTE NO REGULAR A ESTUDIANTE REGULAR

ARTICULO 114. El estudiante no regular podrá continuar sus estudios como estudiante regular, cumpliendo los requisitos y procesos que establece la Oficina de Admisiones de Registro y Control Académico; de esta manera podrá aplicar a obtener un título Técnico Profesional.

ARTICULO 115. En el caso de un cambio de estatus de estudiante no regular a estudiante regular, a través de Comité de Unidad correspondiente al programa, se podrá solicitar la homologación de las materias cursadas bajo el estatus anterior, si la homologación fuere aplicable, de acuerdo a las reglas de homologación vigentes.

ARTICULO 116. En el caso de un cambio de estatus de estudiante no regular a estudiante regular, se podrán homologar hasta un máximo de treinta (70%) créditos. Para la obtención del título, el estudiante deberá cumplir además con los requisitos para estudiantes regular.

ARTICULO 117. Homologación por transferencia externa: La homologación por transferencia externa es el acto mediante el cual se reconocen contenidos, créditos, títulos, promedios o módulos de estudio cursados y aprobados en otras instituciones de educación superior legalmente reconocidas o en programas de Educación para el

Trabajo y el Desarrollo Humano que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente. El estudio de homologación externa se realiza teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Solo se homologarán los contenidos, créditos, títulos, cursos o módulos de estudio aprobados con un promedio aritmético igual o superior a tres punto cinco (3.5).
2. El estudio será solicitado por el estudiante ante el responsable del programa al que aspira ingresar y este será realizado por el Comité de la Unidad correspondiente, una sola vez de cuyo resultado dependerá el ingreso del estudiante a la Institución.
3. Se podrá reconocer hasta el 70% de los créditos totales del plan de estudios del programa académico al cual se postula para ingresar el estudiante por homologación externa procedentes de otra institución de educación o instituciones dedicadas a la oferta por competencias en programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

ARTICULO 118 Una vez aceptada la solicitud de homologación, el estudiante debe realizar el pago de los respectivos derechos pecuniarios de matrícula y posterior a ello la Institución realizará el registro académico de las materias o cursos académicos a cursar para continuar con sus estudios, de conformidad con el procedimiento establecido por la institución.

ARTICULO 119. En caso de convenios interinstitucionales, el reconocimiento de títulos y la homologación se regirán por lo establecido en el acuerdo realizado entre las partes. De no establecerse, se aplicará lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTICULO 120. Para los procesos de homologación la solicitud deberá pasar de manera oficial a la unidad académica a la que pertenezca el programa con los soportes de notas, contenidos programáticos de las asignaturas o cursos y el número de créditos de cada una de las asignaturas o cursos que hacen parte del plan de estudios del respectivo programa.

Parágrafo Numero Uno: Cuando alguno de los documentos solicitados no sea aportado por el estudiante, el Infotep San Juan le dará hasta cinco (5) días hábiles para completar la solicitud.

ARTICULO 121. Una vez realizado la solicitud por el estudiante el INFOTEP, tendrá diez (10) días hábiles para hacer el respectivo estudio y de manera oficial se le dará respuesta al estudiante solicitante.

Parágrafo Numero Uno: Cuando el volumen de solicitudes para procesos de homologación externa exceda el volumen de diez (10) solicitudes, la institución tendrá hasta quince (15) días hábiles más para el proceso de respuesta.

Parágrafo Número Dos: Dentro de la respuesta emitida por el Infotep San Juan, quedará de manera clara el número de cursos faltantes por desarrollar con su respectivo número de créditos.

ARTICULO 122. El estudiante no regular podrá solicitar el cambio de estatus a estudiante regular, luego del cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Cumplir con el proceso regular y vigente de admisión. Admisiones se reserva el derecho de requerir la rendición de un examen de admisión.
2. Cumplir las condiciones determinadas para realizar el cambio de estatus. Estas condiciones pueden incluir la obtención de un promedio mínimo en los estudios realizados.
3. Actualizar su información y presentar toda la documentación requerida.
4. Acta de la homologación de las materias cursadas y aprobadas bajo el estatus de estudiante no regular

Dado en San Juan del Cesar, La Guajira, a los (19) días del mes de mayo de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ALFONSO PEREZ GUERRA
Presidente



CARLOS MARIO GUERRA CAMARGO
secretario